

**AL DESPACHO:** informando que según lo señalado en el auto de fecha 30 de septiembre de 2021, se ordena vincular a COLPENSIONES en calidad de litisconsorte necesario, en fecha 04 de octubre de 2021 tuvo lugar la entrega de AVISO a COLPENSIONES Archivo No.010, entidad que allegó al expediente escrito de contestación de demanda dentro del término legal.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

  
**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**  
Sustanciadora

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

#### AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que mediante auto proferido en la audiencia del 30 de septiembre de 2021 se ordenó vincular a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en calidad litisconsorte necesario dentro el presente tramite, se tiene que la entidad dio contestación a la demanda dentro del término previsto, por lo cual así se declarará.

Por otro lado, se reconocerá a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.815.034 y portador de la T. P. No. 287.843 del C. S. de la J.<sup>1</sup>, como apoderada de la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 024 del expediente digital.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Reconocer personería procesal para actuar a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA en calidad de apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**TERCERO.** Señalar el día **CUATRO(04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

---

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.192 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 22 noviembre de 2021.

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria